

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD SOBRE NUEVAS NORMAS TÉCNICAS PARTICULARES DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. Y BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A. (BEGASA), VERSIÓN JULIO 2017.

Expediente nº: INF/DE/180/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 5 de octubre de 2017

Vista la solicitud de informe del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad relativo a la propuesta de Normas Técnicas Particulares: PT-LAAT.01, PT-LMTA.01, PT-LSAT.01, PT-LMTS.01, PT-LBTA.01 y PT-LBTS.01 para Proyectos tipo de líneas, de las empresas de distribución de energía eléctrica VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. y BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A. la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

1. Antecedentes.

Con fecha 17 de agosto de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de 10 de agosto de 2017 del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad por el que se solicita informe sobre la propuesta de las empresas de distribución de energía eléctrica VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. y BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A., de Normas Técnicas Particulares y proyectos tipo de líneas de códigos: PT-LAAT.01, PT-LMTA.01, PT-LSAT.01, PT-LMTS.01, PT-LBTA.01 y PT-LBTS.01

En relación con lo anterior, el apartado 3 *“Especificaciones particulares y Proyectos tipo de las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica”*, de la Instrucción Técnica complementaria ITC-RAT 19, establece que

«...//... Dichas especificaciones o proyectos deberán ajustarse en cualquier caso, a los preceptos del reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo previa audiencia pública y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Una vez aprobadas las especificaciones serán publicadas en la página Web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.//...».

De igual manera, dispone que:

«Para iniciar el procedimiento de aprobación, la empresa de transporte y distribución de energía eléctrica deberá remitir solicitud de aprobación de sus especificaciones particulares o proyectos tipo al Ministerio de industria, Energía y Turismo, aportando copia de los documentos para los que solicitan su aprobación, así como informe técnico no vinculante emitido por un organismo cualificado e independiente que certifique que dichas normas o proyectos cumplen con todos los requisitos de la reglamentación de seguridad aplicable a productos e instalaciones industriales de alta tensión, que no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo que supongan una carga para el titular de la instalación privada y que tampoco se incluyen sobredimensionamientos técnicamente no justificados de la instalación, salvo aquellos derivados de la utilización de las series normalizadas de materiales.

Una vez recibida la solicitud, que podrá ser cursada por medio electrónicos, el Ministerio de industria, Energía y Turismo realizará el trámite de audiencia pública de dicha especificación o proyecto y solicitará informe a la CNMC, procediendo a su aprobación siempre que se garanticen la uniformidad de los requisitos en todas las zonas de implantación de la empresa de transporte o distribución y que no se adopten barreras técnicas que aboquen al consumidor a un único proveedor. ...//...»

A este respecto, el escrito de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, adjunta tanto las referidas Normas como los respectivos Informes Técnicos emitidos por el Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica (LCOE). Dichos informes certifican que las normas propuestas por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. y BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A. cumplen con todos los requisitos de la reglamentación de seguridad aplicable, que no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo y que tampoco se incluyen sobredimensionamientos de la instalación técnicamente no justificados.

2. Alegaciones en el trámite de audiencia pública

Visto el escrito de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, el trámite de audiencia pública de las Normas Técnicas Particulares para Proyectos tipo de líneas de VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. y BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A., en su versión de julio de 2017, no tuvo comentarios por parte de ninguna de las partes involucradas o con interés.

Así pues, el trámite de audiencia pública fue tratado por la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial no habiendo dado lugar a modificaciones en las normas técnicas presentadas.

3. Consideración

ÚNICA.-Las nuevas propuestas de normas técnicas, objeto de este informe, suponen una parte importante pero no totalizadora de la normativa técnica particular que una empresa distribuidora como VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. y BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A. debe tener en su haber.

Por ello, el presente informe se emite únicamente en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la de la Instrucción Técnica complementaria ITC-RAT 19, sobre la exclusividad de las Normas Técnicas Particulares: PT-LAAT.01, PT-LMTA.01, PT-LSAT.01, PT-LMTS.01, PT-LBTA.01 y PT-LBTS.01, todas ellas en su Edición 1ª, en la versión de julio de 2017.

Asimismo, vistas las referidas Normas Técnicas Particulares, no se desprende que se recojan directrices de cara a los correspondientes refuerzos exigibles en la red de distribución para atender nuevos suministros en los que se requiera la garantía de cumplimiento del criterio de N-1.

A este respecto, es preciso poner de manifiesto que el presente informe se emite en virtud de lo establecido en la normativa regulatoria vigente, por lo que en ningún caso sería asimilable la exigencia de cumplimiento del criterio N-1, todo ello teniendo en cuenta que en el ámbito de la distribución dicho concepto no se recoge ni en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico ni en el Real Decreto 1048/2013 en el que se desarrolla dicha Ley.

4. Conclusión

Esta Sala de Supervisión Regulatoria considera que la propuesta de VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. y BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A. de las Normas Técnicas Particulares con códigos: Normas Técnicas Particulares: PT-LAAT.01, PT-LMTA.01, PT-LSAT.01, PT-LMTS.01, PT-LBTA.01 y PT-LBTS.01, todas ellas en su Edición 1ª, en su versión de julio de 2017, se ajusta a los preceptos del Reglamento sobre condiciones y

garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, cuentan con la certificación correspondiente sobre cumplimiento con todos los requisitos de la Reglamentación de seguridad aplicable a productos e instalaciones industriales de alta tensión, no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo que supongan una carga para el titular de la instalación privada y tampoco se incluyen sobredimensionamientos técnicamente no justificados de la instalación, salvo aquellos derivados de la utilización de las series normalizadas de materiales, que suponen una uniformidad de los requisitos en todas las zonas de implantación de la empresa de distribución y no adoptan barreras técnicas que obliguen al consumidor a un único proveedor, debiéndose, no obstante, atender a lo señalado en la consideración única del presente informe.